



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente expediente para revisión de respuesta por parte de la UGPP y continuar con el trámite del proceso.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y fecha	Cartago-Valle del Cauca, ocho (8) de marzo de 2024
Radicación No.	76-147-33-33-001-2019-00206-00
Demandante	JAIR SÁNCHEZ GARCÍA pyt.abogados@gmail.com
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Procuraduría	PROCURADOR 22 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio No.	146

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que en audiencia inicial celebrada el 20 de febrero de 2024 se ordenó mediante auto interlocutorio No. 69 suspender la audiencia y requerir a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP que allegará el expediente administrativo el cual dio origen a la presente demanda.

Cumplido lo anterior y revisado los antecedentes se advirtió que en la partida de bautismo de la causante¹ se registra una nota marginal donde indica que contrajo matrimonio con el señor Efraín Martínez el 17 de diciembre de 1965, por lo que corresponde proceder a su vinculación por tener interés en las resueltas del proceso.

Así las cosas, es pertinente manifestar que la relación que aquí se suscita es la de un litisconsorcio necesario, por lo que el despacho en cumplimiento lo con dispuesto en la Ley 1437 de 2011 está en la obligación de vincular a quienes tengan interés directo en el proceso, conforme al artículo 171, en ese sentido y atendiendo que las consideraciones citadas resultan aplicables a la presente litis puesto que los efectos

¹ Archivo denominado UGPP allega expediente administrativo, índice 12 de SAMAI



de la sentencia podrían llegarle a afectar al señor Efraín Martínez, por tratarse este de un asunto pensional, sin embargo, como no se advierte con los documentos allegados al proceso la dirección física o electrónica donde se pueda surtir la notificación se oficiará a la parte demandante a efecto de que allegue la información en donde pueda ser notificado el señor en mención por lo que se concederá un término de cinco (5) días hábiles so pena de iniciarse incidente de desacato en virtud de las facultades concedidas por el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, se suspenderá la audiencia fijada para el martes 12 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. Y una vez se surta la notificación personal y se concluyan los términos para la contestación de la demanda, se fijará por auto la fecha y hora de reanudación de audiencia inicial.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al señor EFRAÍN MARTÍNEZ, como litisconsorcio necesario dentro del presente proceso, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para los fines y en los términos de esta providencia, son pena de iniciar incidente de desacato.

TERCERO: SUSPENDER la reanudación de audiencia inicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PERMANECER en la Secretaría el presente asunto hasta tanto se surta la notificación de la persona vinculada.

QUINTO: ADVERTIR a la requerida que las comunicaciones y memoriales, en el presente asunto, se recibirán al correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual deberá indicar el número de radicación del proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ

Nora Cecilia Castro Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c72bf191662c5483f058bfdff6c9c4332c2cc8b7f4576d72a2c0e0526495**

Documento generado en 08/03/2024 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>